

Informe N° 460-2009-GART

Informe legal sobre la procedencia de publicar el proyecto de Resolución que Fija las Tarifas de Distribución de Gas Natural en Lima y Callao correspondiente a las Tarifas Únicas y el proyecto de Resolución que Fija las Tarifas de Distribución de Gas Natural en Lima y Callao correspondiente a las Tarifas de Otras Redes

Para : Luis Espinoza Quiñones
Gerente de División de Gas Natural

Referencia : Expediente 151-2009-GART

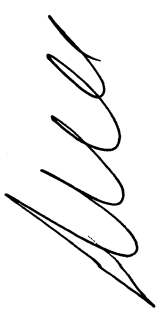
Fecha : 06 de noviembre de 2009

Se solicita a esta Asesoría opinión sobre la procedencia de publicar el proyecto de Resolución que Fija las Tarifas de Distribución de Gas Natural en Lima y Callao correspondiente a las Tarifas Únicas y el proyecto de Resolución que Fija las Tarifas de Distribución de Gas Natural en Lima y Callao correspondiente a las Tarifas de Otras Redes.

A continuación absolvemos lo solicitado.

1) Antecedentes y Marco Legal Aplicable.

- 1.1. La función reguladora de OSINERGMIN se encuentra reconocida en el Artículo 3° de la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos. Dicha función, exclusiva del Consejo Directivo, comprende la facultad de fijar, mediante resoluciones, las tarifas de los servicios bajo su ámbito, bajo criterios y principios previstos en las legislaciones sectoriales.
- 1.2. En tal sentido, el literal q) del Artículo 52° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece la obligación del Regulador, de fijar, revisar y modificar las tarifas y compensaciones por el servicio de distribución de gas natural por red de ductos.
- 1.3. El anexo F del Texto Único Ordenado y Concordado de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobado por OSINERGMIN, mediante Resolución OSINERGMIN N° 775-2007-OS/CD, establece el "Procedimiento para Fijación de las Tarifas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, Acometidas y Gastos de Mantenimiento, Corte y Reconexión".
- 1.4. En atención al Procedimiento citado en el numeral anterior, se dio cumplimiento a los ítems del a) al j), siendo este último la publicación del Proyecto de Resolución que fija las tarifas de Distribución de Gas Natural por red de ductos (Otras Redes), la cual se realizó mediante Resolución OSINERGMIN N° 610-2008-OS/CD.



- 1.5.** De conformidad con el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 048-2008-EM, (en adelante D.S. 048), el Procedimiento de Fijación que se venía desarrollando quedó suspendido, por quince (15) días hábiles, contados desde el día 29/09/2008, asimismo el propio artículo 3° facultó al concesionario de distribución de gas natural en Lima y Callao, a solicitar la realización de un nuevo proceso de fijación de tarifas únicas de distribución, que considere la integración de la red principal de distribución y las otras redes de distribución, y con ello quedaba sin efecto el proceso de fijación de tarifas de otras redes, que se encontraba en trámite. En tal sentido, el concesionario Gas Natural de Lima y Callao S.A. – (“CALIDDA”) el 17/10/2008 mediante Carta GC/GMP/ 84002284 según Registro GART 7051-2008, solicitó la realización de un nuevo proceso de fijación de tarifas únicas de distribución. Por su parte el D.S. 048 agrega que, en dicho caso, OSINERGMIN establecerá un procedimiento especial de regulación, y el concesionario debía presentar una propuesta tarifaria en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de publicación del procedimiento especial.
- 1.6.** Mediante Resolución OSINERGMIN N° 660-2008-OS/CD, publicada el 29/11/2008, se aprobó el “Procedimiento de Fijación de Tarifas de Distribución de Gas Natural en Lima y Callao para el período 2009-2013” (“PROCEDIMIENTO”), disponiéndose en su ítem a), que el concesionario presente su Propuesta Tarifaria según el procedimiento previsto en la Resolución que OSINERGMIN emita para el caso.
- 1.7.** Mediante Resolución OSINERGMIN N° 659-2008-OS/CD, publicada el 30/11/2008, OSINERGMIN aprobó el “Procedimiento para la elaboración de estudios tarifarios sobre aspectos regulados de la distribución de gas natural”, estableciendo en el Artículo 10° de dicho Procedimiento que, una vez que el concesionario obtenga el pronunciamiento de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante DGH), corresponde al mismo presentar a OSINERGMIN, dentro de su propuesta tarifaria, el Plan Quinquenal de inversiones en la concesión, adjuntando para ello la carta de pronunciamiento de la DGH.
- 1.8.** La Disposición Final Única del procedimiento indicado en el numeral anterior, establece que, hasta que se efectúe la adecuación de los contratos de Concesión al nuevo procedimiento tarifario y otras normas reglamentarias para la aplicación de la Tarifa Única, OSINERGMIN publicará la Tarifa Única condicionando su entrada en vigencia a la modificación del respectivo Contrato de Concesión y, de no darse ello, establecerá transitoriamente las Tarifas por las Otras Redes de Distribución. Asimismo, estableció que si, hasta la fecha de presentación de la propuesta de la Tarifa Única, no se ha modificado el Contrato de Concesión, el Concesionario deberá presentar los estudios tarifarios para la determinación de las Tarifas Únicas y de las Tarifas de las Otras Redes de Distribución, y que dichos estudios debían presentarse por separado dentro de su propuesta tarifaria.

2) Etapas Cumplidas en el PROCEDIMIENTO, Proceso Judicial interpuesto por KALLPA, solicitudes de ENERSUR, CALIDDA, TERMOCHILCA S.A.C y PEDRO SAMAR y posición de OSINERGMIN ante dichas solicitudes.

- 2.1.** CALIDDA, mediante Carta GC/GMP/94000398, presentó a OSINERGMIN su propuesta tarifaria y Plan Quinquenal, el 27/02/2009 según Registro GART 1605, dando cumplimiento al literal a) del PROCEDIMIENTO.
- 2.2.** El 03/03/2009, de acuerdo al literal b) del PROCEDIMIENTO, se efectuó la convocatoria a la Audiencia Pública en la que CALIDDA sustentaría su propuesta tarifaria; acto público que se realizó, el 09/03/2009, de acuerdo al literal c) del PROCEDIMIENTO.
- 2.3.** Con oficio N° 323-2009-GART del 13/03/2009, de acuerdo al literal d) del PROCEDIMIENTO, OSINERGMIN remitió sus observaciones a la propuesta de tarifas únicas, de las tarifas de otras redes de distribución y los correspondientes Planes Quinquenales de inversiones de CALIDDA, efectuadas mediante Informe N° 096-2009-GART, En dicho informe, OSINERGMIN observó que, para el Plan Quinquenal de inversiones, CALIDDA no había presentado el pronunciamiento previo de la DGH, conforme estaba dispuesto en el Artículo 63c del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM (en adelante el Reglamento). Asimismo, con Oficio N° 333-2009-GART del 16/03/2009, OSINERGMIN remitió a CALIDDA las observaciones complementarias que no habían sido incorporadas en el Anexo 2 del Informe N° 096-2009-GART.
- 2.4.** El 03/04/2009, mediante carta GC/MCH/94000614, CALIDDA remitió la absolución de las observaciones que le hiciera OSINERGMIN a su propuesta tarifaria y Plan Quinquenal de inversiones respectivos, en cumplimiento del literal e) del PROCEDIMIENTO.
- 2.5.** Mediante Resolución OSINERGMIN N° 085-2009-OS/CD, publicada el 06/06/2009, OSINERGMIN aprobó suspender el Procedimiento de Fijación de Tarifas de Distribución de Gas Natural en Lima y Callao Período 2009-2013 hasta que CALIDDA remita a OSINERGMIN el pronunciamiento de la DGH sobre el Plan Quinquenal de inversiones que ha propuesto. Asimismo, se dispuso, en su Artículo 2° que, en caso el Plan Quinquenal de Inversiones definitivo que corresponde aprobar a OSINERGMIN, incida sustancialmente en aspectos previstos en la propuesta tarifaria presentada por CALIDDA, OSINERGMIN formulará nuevas observaciones a dicha propuesta, en cuyo caso, se reiniciará el Procedimiento de Fijación de Tarifas de Distribución de Gas Natural en Lima y Callao Período 2009-2013 a partir de la etapa prevista en el literal d) del PROCEDIMIENTO.
- 2.6.** El 02/07/2009 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resoluciones Directorales N° 138-2009-EM/DGH y N° 139-2009-EM/DGH mediante las cuales se precisó el plazo de vigencia de la autorización de instalación y operación del ducto de uso propio otorgado a Kallpa Generación S.A. ("KALLPA") y a ENERSUR S.A. ("ENERSUR") respectivamente.

- 2.7. El 13/07/2009, mediante Oficio N° 764-2009/MEM-DGE, la Dirección General de Electricidad remitió a OSINERGMIN el Informe N° 057-2009/DGE-DNE, que sustituyó al Informe N° 054-2009/DGE-DNE que considera las Resoluciones Directorales N° 138-2009-EM/DGH y N° 139-2009-EM/DGH, en el que se concluye que los incrementos de los costos de transporte y/o distribución de gas natural serán reflejados en la actualización de los precios de venta de energía eléctrica de los Generadores a los Distribuidores.
- 2.8. Con Carta N° GL/MPD/920556 de fecha 30 de julio de 2009, CALIDDA presentó a OSINERGMIN el pronunciamiento de la DGH respecto al Plan Quinquenal de inversiones propuesto para cada propuesta tarifaria.
- 2.9. Con Oficio N° 0895-2009-GART, de fecha 10 de agosto de 2009, OSINERGMIN informó a CALIDDA el reinicio, desde el 30 de julio de 2009, del Procedimiento de Fijación de Tarifas de Distribución de Gas Natural en Lima y Callao Período 2009-2013, a partir de la etapa d) de formulación de observaciones. Asimismo, conforme al Artículo 2° de la Resolución OSINERGMIN N° 085-2009-OS/CD, adjuntó el informe N° 348-2009-GART que contenía las observaciones a la Propuesta Tarifaria y Plan Quinquenal de inversiones de Cálidda con base al pronunciamiento de la DGH.
- 2.10. Con fecha 12 de agosto de 2009, OSINERGMIN recibió la notificación judicial contenida en la Resolución N° 1 del cuaderno cautelar de Expediente N° 27025-2009 del Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el cual se otorgó la medida cautelar solicitada por la empresa Kallpa Generación S.A. (en adelante Kallpa) para que se le suspendan los efectos del artículo 4° del D.S. 048 en los términos siguientes:

"CONCEDASE la medida cautelar en la forma solicitada; en consecuencia, por ahora, se ordena: **SUSPENDASE** los efectos del artículo 4° del Decreto Supremo N° 48-2008-EM, y de los actos que a su amparo OSINERGMIN y el Ministerio de Energía y Minas hayan emitido o se emitan, respecto (sic) de Kallpa Generación sociedad anónima; y se ordene: A) Se suspenda la exigencia a Kallpa del pago de tarifa única dispuesta por el artículo 4° mencionado; b) Se suspenda la inclusión de Kallpa en el Procedimiento de Fijación de tarifas de distribución de gas natural en Lima y Callao para el periodo 2009-2013 establecido por Resolución del Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 0660-2008-OS/DS; c) Se suspenda la aplicación a Kallpa de la Resolución Directoral N° 138-2009-EM/DGH que pretende sujetar la vigencia de la autorización de operación a una condición resolutoria inconstitucional; y d) Póngase la medida en conocimiento de Cálidda Gas Natural del Perú que sería beneficiario de la tarifa única;"

- 2.11. Con fecha 17/08/2009, OSINERGMIN apeló la decisión contenida en la Resolución N° 1 indicada, solicitando se deje sin efecto la resolución

recurrida por ausencia de verosimilitud del derecho invocado e inexistencia de peligro en la demora.

- 2.12.** Con fecha 17/08/2009, OSINERGMIN recibió la notificación judicial contenida en la Resolución N° 1 del cuaderno principal, Proceso de Amparo, Expediente N° 27025-2009 del Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, en la que señala haber admitido la demanda de amparo interpuesta por KALLPA contra el Ministerio de Energía y Minas, OSINERGMIN y CÁLIDDA y que se trasladaba la misma a fin de que sea contestada dentro del plazo de ley.
- 2.13.** Con fecha 24/08/2009, OSINERGMIN deduce excepciones y contesta la demanda de amparo interpuesta por KALLPA.
- 2.14.** El 31/08/2009, mediante Carta GC/MCH/94001565, CÁLIDDA remitió la absolución de las observaciones que le hiciera OSINERGMIN a su propuesta tarifaria y Plan Quinquenal de inversiones respectivos, en cumplimiento del literal e) del PROCEDIMIENTO. Ante ello, OSINERGMIN publicó, en su página Web, la absolución de observaciones en cumplimiento del literal f) del Anexo del PROCEDIMIENTO.
- 2.15.** Con fecha 18/09/2009, OSINERGMIN fue notificado de la Resolución N° 6, expedida por el Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional, mediante la cual se concedió sin efecto suspensivo y sin la calidad de diferida, el recurso de apelación planteado por OSINERGMIN y, adicionalmente se requería a la parte demandada el estricto cumplimiento de la Resolución N° 1 indicada, en los términos allí establecidos, bajo los apercibimiento de ley.
- 2.16.** El 22/09/2009, mediante Carta GL-2009-139, ENERSUR informó a OSINERGMIN que no había solicitado ni tenía previsto solicitar a CÁLIDDA, el servicio de distribución de gas natural por red de ductos y, por ello, solicitó a OSINERGMIN corregir el error de CALIDDA y no considerar la demanda asociada a la central Termoeléctrica Chilca 1 en la determinación de la Tarifa Única de Distribución.
- 2.17.** Con fecha 23/09/2009, OSINERGMIN presentó ante el Poder Judicial un recurso de queja respecto a la forma como fue concedida la apelación anteriormente mencionada, ya que según el Artículo 15° de Código Procesal Constitucional, las medidas cautelares respecto a normas de carácter autoaplicativo deben dictarse con efecto suspensivo.
- 2.18.** El 28/09/2009, CALIDDA presentó su Carta N° GL.MPD.920708, enviada por conducto notarial, en la que requirió a OSINERGMIN cumpla con fijar en los siguientes 10 días útiles las tarifas de las otras redes de distribución y que de no atender su solicitud iniciaría un proceso de cumplimiento en la vía judicial.
- 2.19.** El 30/09/2009, mediante Carta N° GC/GMP/94000775, CÁLIDDA informó a OSINERGMIN que la estación GNV Ecomóvil se encontraba dentro de su cálculo tarifario.

- 2.20.** Con fecha 06/10/2009, mediante Oficio N° 1063-2009-GART, OSINERGMIN respondió la Carta N° GL.MPD.920708 de CÁLIDDA señalando que, las tarifas de las otras redes de distribución no se pueden publicar sin dejar de cumplir con las etapas previstas en el Procedimiento y que OSINERGMIN publicará estas tarifas dentro del plazo establecido en el Procedimiento.
- 2.21.** Con fecha 06/10/2009, mediante Oficio N° 1062-2009-GART OSINERGMIN respondió la Carta GL-2009-139 de ENERSUR señalando que, el artículo 4° del Decreto Supremo 048-2008-EM establece que la Tarifa Única de Distribución debe ser aplicable a todos los consumidores ubicados dentro de la concesión de distribución de Lima y Callao, debiendo considerarse la inclusión de ENERSUR para efectos de la fijación de tarifas de CÁLIDDA, que la obligación de pago de la Tarifa Única por parte de ENERSUR a CÁLIDDA se aplicará a partir del momento en que ésta les brinde efectivamente el servicio de distribución de gas natural.
- 2.22.** Con fecha 07/10/2009, se publicó la Resolución OSINERGMIN N° 175-2009-OS/CD, que aprobó excluir a KALLPA del Procedimiento de Fijación de Tarifas de Distribución de Gas Natural en Lima y Callao para el periodo 2009-2013 establecido por Resolución OSINERGMIN N° 660-2008-OS/CD, en cumplimiento de las Resoluciones Judiciales N° 1 y N° 6 expedidas por el Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- 2.23.** El 07/10/2009, CÁLIDDA presentó la Carta N° GL.MPD.920850 en donde cuestiona la forma en que OSINERGMIN procedió a excluir a KALLPA de el Procedimiento, solicitando se prepublique la resolución con dos escenarios de tarifas, como son: i) la inclusión de la demanda Kallpa y ii) sin la inclusión de la demanda de KALLPA.
- 2.24.** El 07/10/2009, CALIDDA presentó su Carta N° GL.MPD.920848, enviada por conducto notarial, en la que requirió a OSINERGMIN cumpla con fijar, en los siguientes 10 días útiles, las tarifas únicas de distribución y que de no atender su solicitud iniciará un proceso de cumplimiento en la vía judicial. Con fecha 13/10/2009, mediante Oficio N° 1072-2009-GART, OSINERGMIN calificó la carta GL.MPD.920850 de CÁLIDDA como un Recurso de Reconsideración y le solicitó subsanar los requisitos omitidos en su recurso, los mismos que fueron subsanados el 15/10/2009, mediante Carta N° GL.MPD.920888.
- 2.25.** Con fecha 15/10/2009 mediante Oficio N° 1081-2009-GART, OSINERGMIN respondió la Carta N° GL.MPD.920848 de CÁLIDDA señalando que, la demora que menciona en su referida Carta se debió fundamentalmente al hecho de que Cálidda presentó su propuesta de Tarifa Única y de las Otras Redes de Distribución sin el pronunciamiento previo de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante "DGH-MEM"), razón por la cual OSINERGMIN se vio obligado a suspender el proceso de regulación tarifaria con Resolución N° 085-2009-OS/CD del 4 de junio de 2009, para luego reiniciarlo el 30 de julio de 2009 en la etapa de observaciones complementarias debido al pronunciamiento de la DGH-MEM.

- 2.26.** El 15/10/2009, mediante Carta GG-234-2009, la empresa de generación eléctrica Termochilca S.A.C. solicitó ser considerada dentro del procedimiento de fijación de tarifas de distribución de gas natural de Lima y Callao para el período 2009-2013, para lo cual presentó información de su demanda y de las inversiones distribución que se requieren para atenderlo.
- 2.27.** Con fecha 23/10/2009, OSINERGMIN fue notificado de la Resolución del 5 de octubre del 2009 expedida por la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima que resolvió fundada la queja de derecho interpuesta por OSINERGMIN y concedió, con efecto suspensivo, la apelación interpuesta contra la Resolución N° 1 del Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- 2.28.** El 23/10/2009, mediante carta s/n, el Sr. Pedro Moisés Samar Heindinger solicitó se revise la inclusión del Proyecto de Gasocentro GNV Estación Samar en la relación de estaciones de GNV a ser atendidos por Cálidda en su Plan de inversiones y, en caso no haber sido considerado, solicitó su inclusión en el Plan de inversiones en el período de 18 meses desde la vigencia de las tarifas de distribución como le ha ofrecido Cálidda recientemente mediante comunicación.
- 2.29.** El 28/10/2009, mediante Carta GAC-086-2009, ENERSUR solicitó a OSINERGMIN rectifique la posición indicada en el Oficio N° 1062-2009-GART y excluya a ENERSUR de la demanda para el cálculo de la Tarifa Única.
- 2.30.** Mediante Resolución OSINERGMIN N° 202-2009-OS/CD, publicada el 30/10/2009, OSINERGMIN, de conformidad con el mandato judicial que declaró fundada la queja de derecho, dejó sin efecto la Resolución OSINERGMIN N° 175-2009-OS/CD, lo cual determina la reincorporación de Kallpa Generación S.A. dentro del Procedimiento de Fijación de Tarifas de Distribución de Gas Natural en Lima y Callao para el periodo 2009-2013, establecido por Resolución OSINERGMIN N° 660-2008-OS/CD.
- 2.31.** Mediante Resolución OSINERGMIN N° 203-2009-OS/CD, publicada el 31/10/2009, OSINERGMIN resolvió el recurso de reconsideración presentado por Cálidda contra la Resolución OSINERGMIN N° 175-2009-OS/CD declarándolo improcedente por haber operado la sustracción de la materia, debido a que OSINERGMIN había dejado sin efecto la resolución reconsiderada.
- 2.32.** El 05/11/2009, mediante Oficio N° 1138-2009-GART OSINERGMIN respondió la carta GAC-086-2009 de ENERSUR, explicando a dicha empresa las etapas a seguir en el procedimiento tarifario, e informando el derecho de contradecir mediante recurso impugnativo una vez que sea expedida la Resolución de fijación tarifaria, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo 206.2 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.33.** Como es de apreciar en los documentos citados, la posición de OSINERGMIN ha sido expresada en los respectivos Oficios de respuesta a

las solicitudes de las empresas y dicha posición es recogida en los criterios aplicados en el proyecto de resolución que fija las tarifas. En cuanto a la última solicitud de ENERSUR en que pide a OSINERGMIN rectificar la posición adoptada en el Oficio N° 1062-2009-OS/CD, OSINERGMIN reafirma su posición expuesta en dicho Oficio, en el sentido que la Tarifa Única de Distribución debe ser aplicable a todos los consumidores ubicados dentro de la concesión de distribución de Lima y Callao, debiendo considerarse la inclusión de ENERSUR para efectos de la fijación de tarifas de CÁLIDDA, y que la obligación de pago de la Tarifa Única por parte de ENERSUR a CÁLIDDA se aplicará a partir del momento en que ésta les brinde efectivamente el servicio de distribución de gas natural.

3) Procedencia de Publicar el Proyecto de Resolución que Fija las Tarifas de Distribución de Gas Natural en Lima y Callao correspondiente a las Tarifas Únicas

- 3.1.** Habiéndose cumplido con cada uno de los literales establecidos en el PROCEDIMIENTO, desde el literal a) hasta el literal f), corresponde continuar con el literal g) de dicha Norma, por lo que resulta procedente publicar en el Diario Oficial “El Peruano” el proyecto de Resolución que Fija las Tarifas de Distribución de Gas Natural en Lima y Callao correspondiente a las Tarifas Únicas.
- 3.2.** De acuerdo a lo consignado en el literal g) del PROCEDIMIENTO y de conformidad con el Artículo 4° de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, es conveniente comunicar a los interesados el lugar donde podrán remitir sus comentarios y sugerencias acerca del proyecto de resolución, para que OSINERGMIN proceda a efectuar el análisis respectivo con la finalidad de publicar la resolución definitiva.

4) Procedencia de Publicar el proyecto de Resolución que Fija las Tarifas de Distribución de Gas Natural en Lima y Callao correspondiente a las Tarifas de Otras Redes.

- 4.1.** La Disposición Final Única del “Procedimiento para la elaboración de estudios tarifarios sobre aspectos regulados de la distribución de gas natural” aprobado por Resolución OSINERGMIN N° 659-2008-OS/CD, establece que hasta que se efectúe la adecuación de los contratos de Concesión al nuevo procedimiento tarifario y otras normas reglamentarias para la aplicación de la Tarifa Única, OSINERGMIN publicará la Tarifa Única condicionado su entrada en vigencia a la modificación del respectivo Contrato de Concesión y, de no darse este caso, OSINERGMIN deberá establecer transitoriamente las Tarifas por las Otras Redes de Distribución.
- 4.2.** Asimismo, la citada Disposición estableció que, si hasta la fecha de presentación de la propuesta de la Tarifa Única, no se ha modificado el Contrato de Concesión, el Concesionario deberá presentar los estudios

tarifarios para la determinación de las Tarifas Únicas y de las Tarifas de las Otras Redes de Distribución, y que dichos estudios debían presentarse por separado dentro de su propuesta tarifaria.

- 4.3.** En tal sentido, CALIDDA mediante Carta GC/GMP/94000398 del 27/02/2009, en cumplimiento al literal a) del PROCEDIMIENTO, presentó a OSINERGMIN su propuesta tarifaria Tarifas Únicas y de las Tarifas de las Otras Redes de Distribución por separado.
- 4.4.** Por otro lado, considerando que no se ha notificado ninguna modificación en ese sentido, del respectivo Contrato de Concesión, OSINERGMIN deberá establecer las Tarifas por las Otras Redes de Distribución, por lo que resulta procedente publicar el proyecto de Resolución que Fija las Tarifas de Distribución de Gas Natural en Lima y Callao correspondiente a las Tarifas de Otras Redes. Asimismo, de conformidad con el Artículo 4 de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, es conveniente comunicar a los interesados el lugar donde podrán remitir sus comentarios y sugerencias acerca del proyecto de resolución, a fin de que OSINERGMIN proceda a efectuar el análisis respectivo con la finalidad de publicar la resolución definitiva.

5) Conclusiones

- 5.1.** Por las razones expuestas en los numerales 2) y 3) del presente informe, esta Asesoría considera procedente someter a la aprobación del Consejo Directivo, la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" del proyecto de Resolución que Fija las Tarifas de Distribución de Gas Natural en Lima y Callao correspondiente a las Tarifas Únicas.
- 5.2.** Por las razones expuestas en los numerales 2) y 4) del presente informe, esta Asesoría considera procedente someter a la aprobación del Consejo Directivo, la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" del proyecto de Resolución que Fija las Tarifas de Distribución de Gas Natural en Lima y Callao correspondiente a las Otras Redes.
- 5.3.** Los proyectos de resolución han sido elaborado por el área técnica con la colaboración de esta Asesoría.



María del Rosario Castillo Silva
Jefe de Asesoría Legal
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
OSINERGMIN